

2786050



SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN INTERNA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
UNIDAD DE BENESTAR
ÁREA DE SOLICITUDES Y DATOS



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1608

MAT: IMPARTE ORIENTACIONES SOBRE ACCIONES INSTITUCIONALES RELACIONADAS A CAMBIO DE NOMBRE SOCIAL DE FUNCIONARIAS(OS) DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, SEREMI DE SALUD Y SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES NIVEL CENTRAL.

SANTIAGO, - 9 DIC 2025

VISTO:

Lo dispuesto en Constitución Política de la República; en el Decreto Supremo N°136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; El D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en la Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación arbitraria; en la Ley N°21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, y la Resolución N°36 del 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Organización Mundial de la Salud señala que la identidad de género se refiere a la experiencia interna e individual, innata y profundamente sentida del género de una persona, que puede o no corresponder a la fisiología de la persona o al sexo designado al nacer.

2° Que, por su parte la Ley N°21.120 establece que la identidad de género comprende la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, pudiendo corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.

3° Que, el artículo 2° de la Ley N°20.609 dispone que constituye discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de

justificación razonable y que provoque privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile.

4º Que, el artículo 5º de la Ley N°21.120 establece los principios relativos al derecho a la identidad de género, entre los cuales se encuentra el principio de la no discriminación arbitraria, que impone al Estado el deber de garantizar que, en el ejercicio del derecho a la identidad de género, ninguna persona sea afectada por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable.

5º Que, el inciso segundo de la letra d) del artículo 5º de la Ley N°21.120, ya mencionado establece también el principio de dignidad en el trato, el cual impone a los órganos del Estado el deber de respetar la dignidad intrínseca de las personas y otorgarles un trato amable y respetuoso en todo momento.

6º Que, el respeto al nombre social constituye una manifestación concreta de reconocimiento a la identidad de género de las personas, especialmente de aquellas cuya identidad no coincide con su sexo y nombre registral, contribuyendo a garantizar un trato digno y libre de discriminación.

7º Que, en esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la fijación del nombre, como atributo de la personalidad, es determinante para el libre desarrollo de las opciones que le dan sentido a la existencia de cada persona, así como a la realización del derecho a la identidad, y por ello, cada ser humano debe tener el derecho de elegir libremente y de cambiar su nombre como mejor le parezca¹.

8º Que, existe un compromiso institucional para promover un trato respetuoso y digno a todas las personas que se desempeñan en el Ministerio de Salud y en ese sentido, resulta necesario establecer orientaciones que permitan garantizar el uso del nombre social a quienes trabajen en la institución en cumplimiento de la normativa vigente; razón por la cual,

R E S U E L V O:

1ºINSTRÚYASE a todas las dependencias, funcionarias y funcionarios de nivel central de las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales y las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI) de Salud para que, en el marco de sus funciones y competencias, se respete el derecho de toda persona a ser reconocida y tratada conforme a su identidad de género, debiendo utilizar en todo momento su nombre social, aun cuando este no coincida con el registrado legalmente, incluso si aún no se hubiere efectuado la rectificación correspondiente.

¹ https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/32_esc_libre_der.pdf el derecho al nombre es un derecho inalienable en tanto es inherente a la personalidad, así lo estableció la Corte en el Caso Niñas Yean y Bosico vs República Dominicana, al señalar que "... El derecho al nombre, consagrado en el artículo 18 de la Convención Americana, constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad..."

2º PROHÍBASE cualquier acto de discriminación, exclusión o restricción carente de justificación razonable que, por motivo de la identidad de género, expresión de género u orientación sexual de una persona, implique vulneración de sus derechos fundamentales, especialmente en lo relativo al trato digno y el respeto de su nombre social.

3º DISPÓNGASE que todas las dependencias de nivel central de las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, adopten las medidas administrativas y de registro necesarias para implementar lo señalado en los puntos anteriores, resguardando siempre la confidencialidad y dignidad de las personas. Dichas medidas deberán considerar:

a) *La adecuación de formularios, sistemas informáticos y registros internos para que incorporen el uso del nombre social, las cuales se detallan a continuación:*

AJUSTE/ MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE NIVEL CENTRAL	RESPONSABLE SEREMIS DE SALUD
Correo Institucional	Ajustar nombre en correo institucional, según su nombre social.	Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Área de Operaciones.	Tic local, debe enviar solicitud formal de cambio de correo a TIC nivel central, solicitando cambio de nombre social, en caso de que la SEREMI no tenga la autonomía de gestión.
Anexo Institucional	Ajustar nombre social en el anexo institucional.	Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Área de Operaciones.	TIC local, debe contactarse con proveedor de servicio telefónico.
Credencial Institucional	Ajustar nombre social en su credencial institucional.	División de Finanzas y Administración Interna (DIFAI), Departamento de Administración y Servicios.	Cada SEREMI de salud coordina la elaboración de sus propias credenciales.
Auto atención/ SIRH	Registrar nombre social en el Mantenedor de Datos del/la Funcionario(a) en SIRH, para que se vea reflejado en Autoatención Ajustar campo de género.	Dpto. de Gestión y Desarrollo de Personas / Unidad de Personal.	Cada SEREMI debe actualizar la información en la sección de datos personales del SIRH.

Con todo, la gestión de datos e información en los documentos oficiales, tales como: planillas de remuneraciones a través TGR y otros que se identifican con el RUN de/la funcionario/a, así como también, los registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- (nombramiento, LM, comisiones, permisos, y aquellos que se encuentren vinculados al RUN de la persona funcionaria y clave única) seguirán apareciendo con el nombre legal mientras no exista modificación registral, dado que se nutren automáticamente de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel).

La misma situación aplica con la plataforma Cero Papel, puesto que al ser una plataforma en la que se registran y firman documentos oficiales con firma Gob, no es posible operar con un nombre distinto al registrado en el SRCel.

b) La designación de un encargado(a) que supervise el cumplimiento de estas disposiciones.

Todas estas solicitudes deberán ser canalizadas a través de una persona designada institucionalmente para tales efectos, quien será el o la responsable de gestionar estas acciones, resguardando la máxima confidencialidad y respeto por el proceso.

En el caso del Nivel Central y las SEREMI, esta gestión será realizada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, a través de su Unidad de Personal o símil en SEREMI. Se disponibilizará un formulario dispuesto para estos fines, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución.

c) La sensibilización de los funcionarios y funcionarias sobre el derecho a la identidad de género y la obligación de respeto al nombre social.

La sensibilización se desarrollará mediante acciones de información y formación dirigidas tanto a funcionarios(as) como a jefaturas, difusión de material explicativo, incorporación de la temática en los procesos de inducción y recordatorios periódicos en los canales de difusión internos. Estas acciones tendrán por finalidad asegurar la comprensión de los conceptos básicos asociados a la identidad de género, promover prácticas de trato respetuoso y garantizar que todas las personas conozcan y apliquen adecuadamente el uso del nombre social en todas las interacciones institucionales.

4º DIFÚNDASE estas orientaciones a todos los funcionarios y funcionarias de Nivel Central de las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, y publíquese en los medios internos institucionales a fin de garantizar su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DIFÚNDASE.



FERNANDO REYES ROLDÁN
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA (S)
MINISTERIO DE SALUD

Distribución:

- Gabinete de Ministra
- Gabinete SSP
- Gabinete de SRA
- División Jurídica
- División de Finanzas y Administración Interna
- Departamento de Derechos Humanos y Género
- SEREMIS de Salud
- Oficina de Partes y Gestión Documental